



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN LO SUBSECUENTE “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a “LA CONAFOR” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área



prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR” para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal; la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales. Asimismo, en materia de educación y capacitación, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA CONAFOR”, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, promoverá la formación, capacitación y superación de técnicos y profesionistas forestales para todos los ecosistemas forestales del país; recomendará la actualización constante de los planes de estudios de carreras forestales y afines que se impartan por escuelas públicas o privadas; organizará programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal federal, estatal y municipal; apoyará la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Técnicos Forestales y Ambientales, entre otras acciones.

Por otro lado, “EL COLEGIO” tiene entre otros fines, educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas, así como el contribuir con los sectores social, privado y público en el desarrollo del país, a través de la investigación científica básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios y forestales.

De ahí, que “LAS PARTES” convienen en formalizar el presente Convenio de colaboración de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CONAFOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de

restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

- 1.3 Con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13 fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006; el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
- 1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

2. DECLARA "EL COLEGIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979.
- 2.2 Su representante, el Dr. Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 10 fracción III del Decreto de Creación y en apego al Testimonio Notarial No. 25277 de fecha 17 de enero de 2012, pasado ante la fe del Notario Público No. 12 del Estado de México.
- 2.3 Los objetivos y atribuciones son, entre otros:
 - a) Preparar personal al más alto nivel científico y técnico, para atender labores de investigación y docencia en las diferentes áreas de las ciencias agrícolas, y
 - b) Ejecutar programas de investigación científica para impulsar las ciencias agropecuarias y forestales, en general, actualizando y dinamizando la enseñanza en dichas áreas
- 2.4 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en el Km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente convenio de colaboración.
- 3.2 Manifiestan que es su voluntad el celebrar el presente convenio de colaboración en todos sus términos.

- 3.3 El presente acuerdo no se sujeta a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo primero de la misma Ley.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre “LA CONAFOR” y “EL COLEGIO” para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo forestal sustentable, por medio de Acuerdos Específicos, con énfasis en la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la capacitación, la cultura y la educación forestal.

SEGUNDA. Para efectos de la cláusula anterior, se podrán celebrar Acuerdos Específicos para:

- a. Investigación científica aplicada y vinculada, transferencia de tecnología, así como innovación y desarrollo tecnológico;
- b. Actualización y formación a instructores, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal;
- c. Educación forestal;
- d. Colaboración en actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, planeación, conservación y restauración, sanidad, educación y cultura forestal;
- e. Cualquier otra acción que ambas instituciones acuerden previamente, en beneficio del sector forestal del país.

Para el cumplimiento del objeto de los Acuerdos Específicos antes mencionados, podrán ser parte integrante de los mismos, los Anexos Técnicos pactados que especificarán con toda precisión, de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades a desarrollar, presupuesto destinado, la definición de fuentes de financiamiento, las instalaciones y los equipos a utilizar, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, así como el cronograma de actividades parcial y final, el calendario financiero debidamente fundamentado, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, los calendarios de acciones parcial y final y el cronograma de costos debidamente fundamentados.

TERCERA. “LA CONAFOR” se compromete a buscar los mecanismos de apoyo económico para la realización de las acciones y proyectos contemplados en el presente instrumento, en el marco de las necesidades y demandas del sector forestal y priorizados por “LA CONAFOR”, de acuerdo a su

disponibilidad presupuestal, pudiendo “EL COLEGIO” participar económicamente en los apoyos de los mismos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

CUARTA. “EL COLEGIO”, conforme a su presupuesto asignado, se compromete a apoyar económicamente en las inversiones que realice “LA CONAFOR” por concepto de infraestructura, equipos o cualquier activo fijo que se considere necesario para la ejecución de los proyectos, previamente autorizados por “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los Acuerdos Específicos, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por “LAS PARTES”.

QUINTA. “LAS PARTES” designan como sus representantes a las personas señaladas a continuación, quienes tendrán las facultades para suscribir los Acuerdos Específicos y planear, coordinar, realizar y evaluar las acciones objeto del presente convenio:

- a) Por “LA CONAFOR” se designa al Coordinador General de Gerencias Estatales; al Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico; al Coordinador General de Producción y Productividad; y al Coordinador General de Conservación y Restauración, quienes podrán suscribir conjunta o indistintamente los Acuerdos Específicos, previa aprobación del Director General de “LA CONAFOR”.
- b) Por “EL COLEGIO” se designa a los Directores de los Campus Montecillo, Tabasco, Córdoba, Veracruz, Campeche, Puebla y San Luis Potosí.

Por su parte, los representantes podrán designar bajo su responsabilidad, a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de los Acuerdos Específicos antes mencionados, de acuerdo a las acciones siguientes:

- a) Establecer las disposiciones y mecanismos para la colaboración y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Realizar supervisiones en campo y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”;
- c) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- d) Informar a “LAS PARTES”, periódicamente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades;

- e) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente convenio; y
- f) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de común acuerdo.

SÉPTIMA. En caso de que surja alguna controversia que no sea resuelta de común acuerdo "LAS PARTES" convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiera corresponderles.

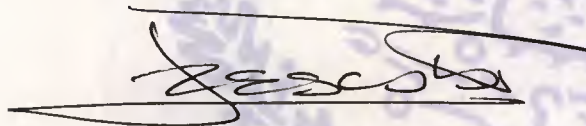
OCTAVA. El presente convenio es obligatorio para ambas partes, entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente hasta el 30 de noviembre del año 2018, fecha en que dejará de surtir efectos para "LAS PARTES", pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por "LAS PARTES" antes de la terminación de su vigencia.

Con anterioridad a la terminación de la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" adoptarán las previsiones necesarias para que no se afecte o perjudique la ejecución de las acciones proyectos establecidos en los anexos de ejecución.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de su contenido e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en dos tantos originales, el 31 de enero del 2013.

Por "LA CONAFOR"

Por "EL COLEGIO"



ING. JORGE RESCALA PÉREZ
Director General



DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA
FUENTE
Director General